BOLETIN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley Número 14, 18 y 49 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los H. Ayuntamientos de los Municipios de Bacerac, Baviacora y Nogales para el ejercicio fiscal 2010.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 53 SECC. XIV
JUEVES 31 DE DICIEMBRE AÑO 2009

COPIA SIN VALOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 14

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Bacerac, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacerac, Sonora.

DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

COPIA SIN VALOR

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
De $0.01	a	$38,000.00	$ 41.95	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$ 41.95	0.3578
$76,000.01	a	$144,400.00	$ 53.77	1.0088
$144,400.01	a	$259,920.00	$ 122.78	1.1170
$259,920.01	a	$441,864.00	$ 251.76	1.1825
$441,864.01	a	$706,982.00	$ 466.87	1.1835
$706,982.01	a	$1,060,473.00	$ 780.63	1.2480
$1,060,473.01		En adelante	$1,221.79	1.9906

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
De $0.01	a	$18,267.00	$41.95	Cuota Minima
$18,267.01	a	$22,294.00	2.2017	Al Millar
$22,294.01		En adelante	2.8350	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837

COPIA SIN VALOR

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $41.95 (Son: Cuarenta y un pesos 95/100 M.N.), tarifa del valor catastral.

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

COPIA SIN VALOR

Artículo 9º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos u cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.	Asistencia social	25%
II.	Fomento deportivo	25%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y derechos por el alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos las que en su totalidad, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

COPIA SIN VALOR

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 58
6 Cilindros	$113
8 Cilindros	$134
Camiones pick up	$ 58
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 69

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bacerac, Sonora, son las siguientes:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$44.00
11 a 20	$ 1.10
21 a 30	$ 2.20
31 a 40	$ 3.85
41 a 50	$ 6.05

COPIA SIN VALOR

51 a 60	$ 7.15
61 en adelante	$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$66.00
11 a 20	$ 1.65
21 a 30	$ 4.95
31 a 40	$ 5.78
41 a 50	$ 9.08
51 a 60	$10.73
61 en adelante	$12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	$88.00
11 a 20	$ 2.20
21 a 30	$ 4.40
31 a 40	$ 7.70
41 a 50	$12.10
51 a 60	$14.30
61 en adelante	$16.50

II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

POR CONTRATACIÓN:

a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro:	$385.00
b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro:	$715.00
c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro:	$440.00
d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro:	$605.00
e). Por reconexión del servicio de agua potable:	$110.00

f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

g) En caso de que el usuario no cuente con medidor. se le estimará su consumo mensual a 30 m3.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones

COPIA SIN VALOR

municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual como tarifa general de $4.00 (Son: Cuatro pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a) En fosas	1.00

SECCION IV
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio

COPIA SIN VALOR

I.- El Sacrificio de:
a) Vacas: 0.80
b) Ganado caballar: 0.50

SECCION V
OTROS SERVICIOS

Artículo 17.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50

SECCION VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 18.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
a) Fiestas sociales o familiares	1.00

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 19.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes $1.00 M2

COPIA SIN VALOR

2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares $1.50 por hoja

Artículo 20.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 21.- El Monto de los productos por el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 22.- El monto de los productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

COPIA SIN VALOR

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 25.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por causar pleitos y escándalos en la vía pública.

b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.

c) Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos			**$204,517**
a) Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		1,254	
b) Impuestos adicionales		5,962	
1.-Para asistencia social 25%	2,981		
2.-Para fomento deportivo 25%	2,981		
c) Impuesto predial		146,447	
1.-Recaudación anual	126,447		
2.-Recuperación de rezagos	20,000		
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		15,000	
e) Impuesto predial ejidal		27,869	
f) Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos		7,985	

COPIA SIN VALOR

II.- Derechos			**24,118**
a) Alumbrado público		20,176	
b) Panteones		100	
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	100		
c) Rastros		1228	
1.-Sacrificio por cabeza	1,228		
d) Otros servicios		1,360	
1.-Expedición de certificados	1,360		
e) Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		1,254	
1.-Fiestas sociales o familiares.	1,254		
III.- Productos			**32,255**
a) Enajenación onerosa de bienes muebles		10,000	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		766	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		3,000	
d) Venta de lotes en el panteón		1,212	
e) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		17,277	
IV.- Aprovechamientos			**26,159**
a) Multas		7,593	
b) Recargos		2,439	
c) Remate y venta de ganado mostrenco		1,000	
d) Aprovechamientos diversos		1,393	
1.- Porcentaje s/recaudación de repecos	1,393		
e) Porcentaje sobre recaudación de la sub-agencia fiscal		13,734	
V.- Participaciones			**5,855,798**
a) Fondo general de participaciones		3,464,679	
b) Fondo de fomento municipal		973,226	
c) Participaciones estatales		1,550	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		128,442	
e) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		33,620	
f) Impuesto sobre autos nuevos		27,200	
g) Participación de premios y loterías		9,962	
h) Fondo de compensaciones para el resarcimiento por disminución del impuesto para automóviles nuevos		12,727	
i) Fondo de fiscalización		1,131,099	
j) IEPS a las gasolinas y diesel		73,293	
VI.- Aportaciones Federales Ramo General 33			**1,712,279**

COPIA SIN VALOR

a) Fondo de aportación para el fortalecimiento municipal	609,643	
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,102,636	
Total Presupuesto de Ingresos		**$7,855,126**

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos total del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, con un importe de $7,855,126.00 (SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 29.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA) de Bacerac aprobado por el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $392,124.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 30.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, asciende a un importe de $8,247,250.00 (SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Artículo 32.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales

COPIA SIN VALOR

siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO..- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-

COPIA SIN VALOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 18

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Baviácora, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Baviácora, Sonora.

COPIA SIN VALOR

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente Del Límite Inferior al Millar
$0.01	a	$38,000.00	$41.95	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$41.95	0.5086
$76,000.01	a	$144,400.00	$59.48	1.0254
$144,400.01	a	$259,920.00	$129.64	1.2366
$259,920.01	a	$441,864.00	$272.51	1.4810
$441,864.01	a	$706,982.00	$541.90	1.6682
$706,982.01	a	$1,060,473.00	$984.20	1.6692
$1,060,473.01	a	En adelante	$1,574.25	1.6702

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	a	$19,420.00	$41.95	Cuota Mínima
$19,420.01	a	$23,700.00	2.0706	Al Millar
$23,700.01	a	En adelante	2.6666	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

COPIA SIN VALOR

TARIFA

Categoria	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral			Tasa	
Límite inferior		Límite Superior		
De $0.01	a	$38,000.00	$41.95	Cuota Mínima
$38,000.01	a	$172,125.00	1.040	Al Millar
$172,125.01	a	$344,250.00	1.092	Al Millar
$344,250.01	a	$860,625.00	1.206	Al Millar
$860,625.01	a	$1,721,250.00	1.310	Al Millar
$1,721,250.01	a	$2,581,875.00	1.394	Al Millar
$2,581,875.01	a	$3,442,500.00	1.456	Al Millar
$3,442,500.01	a	En adelante	1.570	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de $41.95 (cuarenta y un pesos noventa y cinco centavos).

COPIA SIN VALOR

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión. Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

COPIA SIN VALOR

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 75
6 Cilindros	$144
8 Cilindros	$174
Camiones pick up	$ 75
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 91

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Baviácora, Sonora, son las siguientes:

Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado

Rango de Consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	$45.00	$65.00	$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro que corresponda.

COPIA SIN VALOR

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua de Baviácora, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de No adeudo, 0.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
b) Cambio de nombre, 1 veces el salario diario mínimo general vigente.
c) Cambio de toma $250.00

COPIA SIN VALOR

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 13.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

a) El número de personas que se sirven de la toma.
b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 14.- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley de Agua del Estado de Sonora, será sancionada con una multa equivalente al maximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 17.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 18.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Baviácora, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 19.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del

COPIA SIN VALOR

Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual como tarifa general de $10.00 (son: diez pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $ 5.00 (son: cinco pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, $2.50 metro cuadrado.

SECCION IV
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

COPIA SIN VALOR

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I. El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	.67
b) Vacas	.67
c) Vaquillas	.67

SECCION V
POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
Por cada policia auxiliar, diariamente:	7.00

SECCION VI
OTROS SERVICIOS

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50 c/u
II.- Por la reproducción de la información solicitada a través de Ley de acceso a la información, generada en:	
a) copia en papel tamaño carta	0.01 c/u
b) copia en papel tamaño oficio	0.15 c/u
c) Copia en disco compacto	0.50 c/u
III.- Licencias y Servicios Especiales:	
a).- Anuencia para evento en casino	8 diario
b).- Anuencias para Puestos Semifijos	
1. Carretas de Hot dog	2 mensual
2. Carretas de tacos	5 mensual

COPIA SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

SECCION VII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 25.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares.	4.00

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 26.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
a).-Plaza Municipal para eventos sociales	$2,500.00 Diario
b).-Plaza en Comisarías	400.00 Diario
c).- Camión de Volteo	200.00 Por Viaje
d).- Retroexcavadora	300.00 Por Hora

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS

Artículo 30.- Se impondrá multa equivalente de 10 a 11 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

COPIA SIN VALOR

Artículo 31.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		**$277,405**
a) Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos		$10
b) Impuesto predial		150,000
1.- Recaudación Anual	125,000	
2.- Recuperación de rezagos	25,000	
c) Impuesto sobre traslación de dominio		10
d) Impuesto Predial Ejidal		13,989
e) Impuesto Municipal sobre tenencia y uso vehículos		113,396
II.- Derechos		**293,327**
a) Alumbrado Publico		35,491
b) Servicio de Limpia		10
c) Rastros		16,978
1.- Sacrificio por cabeza	16,978	
d) Seguridad Publica		10
1.- Por Policía Auxiliar	10	
e) Otros Servicios		99,136
1.- Expedición de Certificados	10	
2.-Solicitudes Información Ley Acceso	10	
3.-Licencias y Permisos especiales	99,116	
f) Expedición Autorización eventual por dia		141,702
1.- Fiestas Sociales y Familiares	141,702	
III.- Productos		**125,000**
a) Enajenación onerosa de bienes muebles		25,000

COPIA SIN VALOR

b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		100,000
IV.- Aprovechamientos		**138,658**
a) Multas		30,201
b) Recargos		12,032
c) Donativos		10
d) Aprovechamientos Diversos		10
1.- Fiestas Regionales	1	
2.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	9	
e) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		96,405
V.- Participaciones		**8,293,226**
a) Fondo General de Participaciones		4,948,169
b) Fondo de Fomento Municipal		1,217,169
c) Participaciones Estatales		15,807
d) Impuesto Federal sobre Tenencia y uso Vehículos		145,795
e) Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)		91,653
f) Fondo de Impuesto de Autos Nuevos		30,875
g) Participación de premios y loterías		14,094
h) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		14,446
i) Fondo de Fiscalización		1,615,407
j) IEPS a las Gasolinas y Diesel		199,811
VI.- Aportaciones Federales Ramo 33		**2,313,663**
a) Fondo para el Fortalecimiento Municipal		1,662,005
b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		651,658
Total Presupuesto de Ingresos		**$11,441,279**

Artículo 33.- Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con un importe de $11,441,279 (Son: Once Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

COPIA SIN VALOR

Artículo 34.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Baviácora aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $798,000.00 (Son: Setecientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 35.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, asciende a un importe de $12,239,279 (Son: Doce Millones Doscientos treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Artículo 37.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2010.

Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 40.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado la Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

COPIA SIN VALOR

Artículo 41.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-

COPIA SIN VALOR

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 49

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

COPIA SIN VALOR

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Hacienda Pública del Municipio de Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nogales, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará a una tasa del 1% sobre el valor catastral, en los términos de esta ley.

Artículo 6º.- El monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar la tasa al valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 79.1% en el año 2010.

Artículo 7º.- El monto anual del impuesto a pagar por los predios NO EDIFICADOS, será el resultado aplicar la tasa del valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 63.95% en el año 2010

Artículo 8º.- En ningún caso el monto a pagar será inferior a 4.5620 VSMDGV

COPIA SIN VALOR

Artículo 9º.- Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedaran exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del Impuesto Predial.

Artículo 10.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 11.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2010 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 12% a los que paguen en el mes de Enero, 7% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de Marzo de 2010. Si el pago lo realizan por medio del Internet el descuento será de 15% a los que paguen en el mes de Enero, 12% a los que paguen en el mes de Febrero y 10% a los que paguen en el mes de marzo y 5% en los demás meses.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto Predial de casa habitación, que estén al corriente en el pago de este Impuesto en el ejercicio 2010, se les otorgara un seguro con cobertura contra Incendio hasta por un monto máximo de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por robo en su vivienda con un monto máximo de $ 25,000.00 y, por responsabilidad civil familiar y asistencia en el hogar, hasta por un monto máximo de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.)

Artículo 13.- Cuando el sujeto del impuesto predial, se acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente, reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda, donde reside, de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 14.- Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá exentar del Impuesto Predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Tratándose del impuesto predial urbano y predial rústico, recibirán una reducción del 10% hasta un máximo del 80% en los recargos durante el 2010. estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales .

Artículo 16.- Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento, se cobrará como un solo predio hasta *en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, Independientemente*

COPIA SIN VALOR

que se hubieren asignado claves catastrales a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 17.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRALACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19.- Tendrán una desgravación del 99% de este impuesto:

I.- Las viviendas usadas que venda INFONAVIT, producto de adjudicación mediante proceso judicial

II.- Los inmuebles que titule el Municipio de Nogales, Sonora y la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales Sonora para satisfacer las necesidades de vivienda Artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

III.- La vivienda nueva que su valor sea igual o menor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes, vigente en esta zona.

IV.- La vivienda de 117.06 a 174 salarios mínimos elevado al mes vigente en el municipio, siempre y cuando, en el mismo fraccionamiento se haya construido la mitad del área vendible, vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes vigentes en el municipio

Artículo 20.- Tendrán una desgravación del 50% de este impuesto los adquirientes de vivienda nueva que su valor sea mayor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes e igual o menor a 174 salarios mínimos elevados al mes, vigente para esta zona.

Artículo 21.- Las desgravaciones a las que se refieren en los artículos 19 y 20, se otorgarán, siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de impuestos y/o accesorios.

Artículo 22.- Para fomentar la regularización de viviendas adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar

COPIA SIN VALOR

el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedarán exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 24.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa aplicable será del 8%.

SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 25.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	25%
II.- Asistencia social	15%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, impuesto por la prestación del servicio de hospedaje e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCIÓN VI
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 26.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de [illegible]

COPIA SIN VALOR

una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero, mismo que deberá enterarse en Tesorería Municipal, a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se genere el Impuesto.

Para la aplicación de lo recaudado se creará un ente jurídico, mismo que contará con la participación y supervisión de las cámaras que se involucren que supervisaran la debida aplicación de los recursos.

SECCIÓN VII
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 27.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	Numero veces el salario mínimo general vigente en el municipio
4 Cilindros	1.88
6 Cilindros	3.66
8 Cilindros	4.35
Camiones pick up	1.88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	5.34
Vehículos con peso vehicular y capacidad de	

COPIA SIN VALOR

carga mayor a 8 Toneladas	5.34
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	4.35
Motocicletas hasta de 250 cm3	0.40
De 251 a 500 cm3	0.60
De 501 a 750 cm3	1.00
De 751 a 1000 cm3	1.50
De 1001 en adelante	2.18

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 28.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios en el municipio de Nogales, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor	
Usuarios sin servicio medido y de 0 Hasta 30 m3	$195.22	cuota mínima
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
031 Hasta 50 m^3	$ 7.15	por m^3 adicional
051 Hasta 75 m^3	$ 8.22	por m^3 adicional
076 Hasta 100 m^3	$ 9.87	por m^3 adicional
101 Hasta 200 m^3	$ 15.09	por m^3 adicional
201 Hasta 500 m^3	$ 20.92	por m^3 adicional
501 En adelante	$ 27.19	por m^3 adicional

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rangos de Consumo	Valor	
Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m^3	$452.36	cuota mínima
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m^3	$452.36	cuota mínima
031 Hasta 50 m^3	$ 15.82	por m^3 adicional
051 Hasta 75 m^3	$ 17.41	por m^3 adicional

COPIA SIN VALOR

076	Hasta 100 m^3	$ 20.02	por m^3 adicional
101	Hasta 200 m^3	$ 24.02	por m^3 adicional
201	Hasta 500 m^3	$ 30.03	por m^3 adicional
501	En adelante	$ 35.21	por m^3 adicional

III.- Para Uso Industrial

Rangos de Consumo		Valor	
Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:			
000	Hasta 30 m^3	$452.36	cuota mínima
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:			
000	Hasta 30 m^3	$452.36	cuota mínima
031	Hasta 50 m^3	$ 15.82	por m^3 adicional
051	Hasta 75 m^3	$ 17.41	por m^3 adicional
076	Hasta 100 m^3	$ 20.02	por m^3 adicional
101	Hasta 200 m^3	$ 29.11	por m^3 adicional
201	Hasta 500 m^3	$ 35.03	por m^3 adicional
501	En adelante	$ 41.52	por m^3 adicional

IV.- Para Uso en Empresas de Alto Consumo.

Rango de Consumo único y exclusivo.

De 10,000 m^3 en adelante $34.45 por m^3 (solo si se realizan pagos trimestrales por Adelantado y que sean consumidores de agua del organismo operador).

Servicio de Alcantarillado: 20% del consumo de agua, exclusivamente para esta tarifa.

V. Para uso doméstico en zona rural (Cibuta): tendrán una desgravación del 25 % sobre la tarifa mínima doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3..

VI. Para uso doméstica en zona rural (Mascareñas): tendrán una desgravación del 50 % sobre la tarifa mínima doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3.

VII. Cuota de mantenimiento:

En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, se aplicara un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a un salario mínimo vigente en la ciudad de nogales sonora.

Tarifa Social

Artículo 29.- Tendrán una desgravación del 50% (cincuenta por ciento), todos los usuarios domésticos en un porcentaje no mayor del 10 % del padrón de usuarios,

COPIA SIN VALOR

que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos y que tendrán una vigencia de un año a partir de la publicación del boletín oficial del gobierno del estado:

I.- Ser propietario o poseedor del predio donde se encuentra la toma correspondiente configurando dicho bien el único patrimonio inmobiliario del usuario y que el valor catastral sea inferior a una cantidad equivalente a ciento y veinte salarios mínimos mensuales generales vigentes en la ciudad de Nogales Sonora.

II. Ser pensionado o jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Nogales.

III. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

IV. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que este en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa domestica ordinaria.

V. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Nogales.

En todo caso el interesado deberá acreditar ante el organismo operador que reúne algunos de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada , verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento en el entendido , de que de no subsistir, el organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

El ser poseedor de este beneficio le obliga a mantenerse al corriente en sus pagos, de tal forma que si el pronto pago no es efectuado, el organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa.

Artículo 30.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedaran exentas de recargos. Igualmente se desgrava hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Artículo 31.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá excedor de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas, así [illegible] al término antes mencionado deberá determinarse [illegible]

COPIA SIN VALOR

cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 32.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 33.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Carta de no adeudo: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
II.- Cambio de nombre: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
III.- Cambio de razón social: Ocho veces el salario diario mínimo general vigente
IV.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
V.- Instalación de medidor: Precio según diámetro

Artículo 34.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 35.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido, y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora impondrá a la cuota mínima básica la siguiente tabla.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	2.47
1"	4.40
1 ½"	9.90
2"	17.60
2 ½"	27.50

Artículo 36.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

I.- El número de personas que se sirven de la toma, y
II.- [illegible] de las instalaciones y áreas servidas

COPIA SIN VALOR

Artículo 37.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios . El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 38.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario se integraran de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y:

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro: $564.19 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 19/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de ¾" de diámetro: $1,215.66 (Mil Doscientos Quince Pesos 66/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de ½:

d) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro: $357.99 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 99/100 M.N.).

e) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante: $771.65 (Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.).

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro: $900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de ¾" de diámetro: $1,500.00 (Mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de ½:

COPIA SIN VALOR

d) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro: $3,993.00 (Tres Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.)

e) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro en adelante: $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

IV. para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro: $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro: $3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de 1".

d) Para Descarga de Drenaje de 8" de diámetro: $5,005.00 (Cinco Mil Cinco Pesos 00/100 M.N)

e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante: $6,000.00 (seis mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 39.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de Agua Potable:

a) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y 297 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora):$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 127 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) $ 21,441.75 (Veintiun mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo de gasto máximo diario

c) Para Fraccionamiento medio residencial: (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) $61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

COPIA SIN VALOR

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) $74,416.50 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: $133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

a) Para Fraccionamiento de interés social: (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y 297 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) $2.15 (Dos Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 127 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora): 1.29 (Un peso 29/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para Fraccionamiento media Residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora)$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora $ 5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: $8.40 (Ocho Pesos 40/100M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

COPIA SIN VALOR

III.- Por Obras de Cabeza:

a) Agua Potable: $198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: $71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 40.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de $12.30 (Doce Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta. Dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente.

Artículo 41.- La venta de Agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros $2.15

II.- Agua en garzas para pipas $10.77 por cada m^3

Artículo 42.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 43.- Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por la Unidad Operativa y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los Artículos 126 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación de agua o la suspensión de la Descarga de Drenaje.

- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 177 fracción IX y XIX, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 44.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro

COPIA SIN VALOR

de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 45.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de Agua Potable y atarjeas de Alcantarillado , pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en los Artículos 115, 116 y 117 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá Cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el organismo operador.

Artículo 46.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 47.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fabricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 48.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de la redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que

COPIA SIN VALOR

paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 49.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25\ II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 50.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de ningún tipo.

Artículo 51.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrá un incremento del 12% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 52.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que

COPIA SIN VALOR

se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los limites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandara tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla.

Giro o actividad del usuario	**Cuota anual de descarga**	**mas**	**Importe por descarga adicional monitoreada, En caso de existir**
Industria Tipo A	$ 8,850.00	mas	$8,050.00
Industria Tipo B	$,800.00	mas	$0.00
Industria Tipo C	$1,750.00		$0.00
Cocinas y Comedores Industriales	$6,790.00	mas	$1,140.00
Gasolineras	$8,790.00	mas	$1,140.00
Hospitales, Clínicas y Funerarias	$10,000.00	mas	$4,100.00
Lavados automotrices	$4,000.00	mas	$2,000.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales	$6,000.00	mas	$2,000.00
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	$3,000.00	mas	$500.00
Restaurantes y Hoteles con Restaurante	$5,000.00	mas	$1,140.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento	$5,000.00	mas	$1,140.00
Carnicerías y Rastros, con	$5,000.00	mas	$1,140.00

COPIA SIN VALOR

lavado de producto			
Talleres: Mecánicos; de carrocería y pintura; torno o de mecánica en general	$4,000.00	mas	$2,000.00

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción;

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

II.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la cantidad de $7,040.00 (SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal en base al consumo de agua, sino de la siguiente tabla:

Tipo de descarga	Derechos por metro cúbico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	$12.00
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	$12.00

COPIA SIN VALOR

III.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo Operador Municipal, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 45 días.

IV.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

V.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciere dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagare la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo Operador Municipal, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VI.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por el, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, a que se refiere este articulo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicaran por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

COPIA SIN VALOR

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que, por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En esté ultimo caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicara una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias;

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prorroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

7.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

8.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

VIII.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho

COPIA SIN VALOR

incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaría por uso del sistema de alcantarillado superior a la ordinaria contenida en el artículo 19 de esta Ley.

Las modificaciones tarifarías señaladas en el párrafo anterior se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor a 25% y Menor a 75%	Mayor a 75% y Menor a 125%	Mayor a 125%
Cargo por uso de drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E , podrá solicitar prorroga al organismo operador. La prorroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar proyecto de acciones correctivas
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal.

La prorroga no podrá ser mayor a seis meses.

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

% de Incumplimiento = ((Ri-LMPi) / (LMPi)) x 100

Donde:

Ri = Resultante del parámetro i
LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro i
100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E.

IX.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el

COPIA SIN VALOR

punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 53.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción III de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 55.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá :

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos) , de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para én épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo.

b) Siendo el Agua en la Ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de

COPIA SIN VALOR

Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o mas de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 56.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 57.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Articulo 58.- El organismo Operador queda facultado para realizar el cobro del Programa denominado 1,2,3 del agua para los bomberos, el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de $1.00 (un peso) a los usuarios de servicio domestico, $2.00 (dos pesos) a los usurarios de servicio comercial y $ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial y Programa denominado 1.2,3 apoyo para la Cruz Roja el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de $1.00 (un peso) a los usuarios de servicio domestico, $2.00 (dos pesos) a los usurarios de servicio comercial y $ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 59.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

COPIA SIN VALOR

En el ejercicio 2010, será una cuota mensual como tarifa general de $30.00 (Son:Treinta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Artículo 60.- En atención a la densidad de metros cuadrados construidos por medidor de la Comisión Federal de Electricidad, y a la densidad demográfica, se establecen las siguientes cuotas:

I.- Para usuarios en local comercial $50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales.
II.- Para el sector industrial $660 (Son Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Artículo 61.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 62.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan mas de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 63.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Cuota

COPIA SIN VALOR

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagaran mensualmente:

	VSMDGV
a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de.-	1.8248
b) Comercios e industrias que generen mas de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.-	3.6496
c) Comercio e industrias que generen mas de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.-	5.4745
d) Comercios e industrias que generen mas de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho.	

II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagaran

a) Limpieza ligera con medios manuales .1825 VSMDGV por metro cuadrado
b) Acarreo de escombro de producto de demolición y/o limpieza 2.2810 VSMDGV por metro cúbico
c) Por demolición por nivel 1.9161 VSMDGV por metro cuadrado

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo:.0055 VSMDGV

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fraccion VII de esta Ley.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades publicas, pagaran por kilogramo:.0022 VSMDGV

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este Artículo .

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

COPIA SIN VALOR

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrara por domicilio mensualmente 0.9 Veces el SMDGV.

VII.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario con medidas menores a 19 pulgadas pagaran una cuota de .0608 veces SMDGV por cada llanta y, por llantas con medidas de 19 pulgadas y mayor medida, pagaran una cuota de .1217 veces el SMGV por cada llanta.

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 64.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de basculas de:	
a) Novillos, toros y bueyes:	4.95
b) Vacas:	4.95
c) Vaquillas:	4.95
d) Terneras menores de dos años:	4.95
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	4.95
f) Sementales:	4.95
g) Ganado porcino:	4.35
h) Ganado caprino:	4.35
i) Asnal	4.35
j) Ovino	4.35

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 65.- Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.30
Personas mayores de 13 años:	0.40
Adultos de la tercera edad:	0.30

COPIA SIN VALOR

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 66.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento:

SECCIÓN VII
TRÁNSITO

Artículo 67.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.68
b) Licencia de motociclista:	1.68
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.16
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.25

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente,	0.60
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente	1.20

COPIA SIN VALOR

SECCIÓN VIII
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS

Artículo 68.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía publica y 40 SMDGV adicionales por cada termino que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces SMDGV
a) Rabón o tonelada	2.0
b) Torton	3.0
c) Tracto camión o remolque	4.0
d) Tracto camión con cama baja	5.0
e) Doble remolque	6.0
f) Equipo especial movible (grúas)	10.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o mas meses de duración.

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 69.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

COPIA SIN VALOR

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagaran derechos conforme a lo siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar la cuota de $5.00 por hora.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobraran derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente.

SECCION IX
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 70.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número VSMDGV
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.0
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, incluyendo placa denominativa:	3.0
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	3.0
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión:	3.0
c) Por la relotificación, por cada lote:	1.0
d) Por la autorización de Régimen en Propiedad en condominio por cada área condominal resultante:	1.0

Los fondos recaudados por la expedición de certificados de nomenclatura, existencia de la vía pública y la constancia de alineamiento y número oficial serán para apoyar en programa de reordenamiento de nomenclatura y números oficiales del centro de población mediante la compra de las placas denominativas.

COPIA SIN VALOR

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del Artículo 143 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nogales, Sonora; se pagará el 25% del importe inicial.

Artículo 71.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra y demoliciones, según el Artículo 171 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nogales, Sonora, se causarán los siguientes derechos;

a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional

	Numero VSMDGV
I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de auto- construcción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, por etapa de 60 m2:	2.0
II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m2 o su proporcional por día;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada Adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m2 en la misma licencia;	0.006 x VALOR DE OBRA
IV.- 30 días por cada 35m2, para construcción de vivienda prototipo en serie;	0.008 x VALOR DE OBRA
V.- 30 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura;	0.006 x VALOR DE OBRA

b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios

	Numero VSMDGV
I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m2:	3.0
II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m2 y hasta 100 m2;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m2 o su proporcional por día;	0.009 x VALOR DE OBRA
IV.- Hasta 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m2, en la misma licencia;	0.004 x VALOR DE OBRA

COPIA SIN VALOR

V.- Hasta 60 días por cada 35m2, para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA

VI.- Hasta 60 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

c) Licencias para movimientos de tierra:

I.-	En lotes con uso de suelo habitacional	0.005 x VALOR DE OBRA
II.-	En lotes con uso de suelo comercial o de servicios	0.006 x VALOR DE OBRA
III.-	En lotes con uso de suelo industrial	0.008 x VALOR DE OBRA
IV.-	Para Fraccionamientos	0.002 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de movimiento de tierra se otorga por un plazo de 120 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente.

Con el fin de evitar los daños a las guarniciones y las banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, quedando prohibida la utilización de tierra o escombro en la vía pública para este fin. Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutivo de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Licencias para demoliciones:

I.-	En lotes con uso de suelo habitacional	0.002 X VALOR DE OBRA
II.-	En lotes con uso de suelo comercial o de servicios	0.0015 X VALOR DE OBRA
III.-	En lotes con uso de suelo industrial	0.001 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

COPIA SIN VALOR

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias:

		Numero VSMDGV
I.-	Permiso de construcción menor,	5.0
II.-	Permiso para la suspensión temporal de obra,	1.0
III.-	Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
IV.-	Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
V.-	Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario,	0.0005 X VALOR DE LA OBRA
VI.-	Licencia para obras de urbanización Convenio-autorización tipo B	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para licencias de construcción, remodelaciones, ampliaciones, bardas o cercos perimetrales, demoliciones y terminaciones de obra a personas físicas o morales , siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

I.- 25% de descuento para las obras con una inversión hasta $350,000.00;

II.- 30% de descuento para las obras con una inversión hasta $750,000.00;

COPIA SIN VALOR

III.- 50% de descuento para las obras con una inversión hasta $2,000,000.00;

IV.- 75% de descuento para las obras con una inversión hasta $3,500,000.00;

V.- 90% de descuento para las obras con una inversión superior; y

VI.- 95% de descuento para cualquier obra de mejora en la fachada y de construcción, apegada a la normativa, de los edificios del primer cuadro de la ciudad y sobre las vialidades: Av. Álvaro Obregón, Av. Ruiz Cortínez, Av. De los Maestros, Av. Tecnológico, Av. Kennedy, Boulevard del Ensueño, Boulevard Luís Donaldo Colosio, Bulevar Ignacio Alatorre, Calle Vázquez, Calle Reforma, Calle 5 de Febrero, Calle Maclovio Herrera, Calle Jesús García, Calle 5 de Mayo, Calle Astolfo R. Cárdenas, Calle Niños Héroes, Calle Buenos Aires, Calle Mariano Monteverde y Calle Abraham Zaied, como parte del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana.

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elías, al Oeste con calle Ruiz Cortínez, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los posesionarios de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinaran de acuerdo a la tabla de valores catastrales:

Artículo 72.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

		Numero VSMDGV
I.-	Zonas habitacionales residenciales	0.30
II.-	Zonas habitacionales de interés social	0.20
III.-	Zonas habitacionales populares	0.10
IV.-	Zonas comerciales	0.25
V.-	Zonas industriales	0.18
VI.-	Zona comprendida en el primer cuadro de la ciudad	0.05

Artículo 73.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

COPIA SIN VALOR

		Numero VSMDGV
I.-	Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2;	1.35
II.-	Viviendas en serie, por cada 300m2;	0.75
III.-	Edificios comerciales y de servicios	2.0
IV.-	Edificios industriales	3.0
V.-	Edificios sanitarios	3.0
VI.-	Edificios deportivos	3.0
VII.-	Edificios recreativos	2.0
VIII.-	Edificios educativos	2.5
IX.-	Edificios gubernamentales y de oficinas	1.5
X.-	Muros de contención y losas armadas	1.0
XI.-	Movimientos de tierra	1.0
XII.-	Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.5

Artículo 74.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 75.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

A. Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

		Número VSMDGV
I.-	Hasta 35 m2 de construcción;	1.0
II.-	Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
III.-	Hasta 300m2 de construcción;	7.5
IV.-	Mayores de 300 m2 de construcción;	12.0

b) *Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:*

I.-	Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
II.-	Hasta 300 m2 de construcción;	15.0
III.-	Hasta 1,000 m2 de construcción;	25.0
IV.-	Mayor de 1,000 m2 de construcción;	35.0

COPIA SIN VALOR

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 veces SMMGV:

		Número VSMDGV
I.-	De 1 a 10 viviendas;	3.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	6.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	9.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	12.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	15.0

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre117.06 hasta 162.62 veces SMMGV:

I.-	De 1 a 10 viviendas;	4.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	8.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	12.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	16.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	20.0

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 veces SMMGV:

		Numero VSMDGV
I.-	De 1 a 10 viviendas;	6.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	12.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	18.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	24.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	30.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

Artículo 76.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2;	0.5% VSMDGV
II.- Por la autorización de los programas, por m2;	0.5% VDMDGV
III.- Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución;	0.5% VDMDGV

COPIA SIN VALOR

IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano; 30 VSMDGV

Artículo 77.- En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación; .001 x COSTO DE INVERSION

II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización; .001 x COSTO DE INVERSION

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización. 18 VSMDGV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificatorio, sobre el área modificada; .002 x COSTO DE INVERSION

V.- Por la licencia de urbanización; .002 x COSTO DE INVERSION

VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción; .003 x COSTO DE INVERSION

VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco; 8 VSMDGV

VIII.- Por el permiso de venta de lotes de fraccionamientos bajo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 5 VSMDGV

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prorroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 78.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

COPIA SIN VALOR

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los posesionarios serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Asimismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio-autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el Municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.

Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el Municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la misma Ley.

Artículo 79.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	Veces SMDGV
I.- Factibilidad de uso de suelo general o específico;	6.0
II.- Por la licencia de uso de suelo general como habitacional, por M2;	0.4%
III.- Por la licencia de uso de suelo general como mixto, por M2	0.5%
IV.- Por la licencia de uso de suelo general como industrial, por M2;	0.2%
V.- Por la licencia de uso de suelo específico	7.5
VI.- Por la licencia de uso de suelo para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.5
VII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Habitacional	3.0
VIII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo comercial;	7.0

COPIA SIN VALOR

IX.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Industrial 10.0

X.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental, 30.0

XI.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría; 5.0

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;

II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen ó que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;

IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen mas de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen ó que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen mas de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los $3'500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y

VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.

Artículo 80.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

COPIA SIN VALOR

	Veces SMDGV
a) Por registro único de administración municipal ó RUAM	
Registro, por tres años;	15
b) Por registros como Director Responsable de Obra ó DRO	
Registro inicial (alta);	10
Revalidación anual (sin trámites pendientes);	2
Revalidación anual (con trámites inconclusos);	10
c) Por registros como Co-Responsable de Obra ó C-RO	
Registro inicial (alta)	6
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	1.5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6
d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano ó PDU;	
Registro inicial (alta)	12
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12
e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales ó PEBM;	
Registro inicial	5
Revalidación anual	1

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora, se otorgará un 30% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 salarios mínimos y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

Artículo 81.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 71, 77 y 79, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en salarios mínimos generales vigentes en el municipio elevado al mes.

I.- Desgravación del 99%:
a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios.
b) A la vivienda con valor de venta de 117.06 a 131.41 salarios, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 117.06 a 131.41 salarios.

COPIA SIN VALOR

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgaran siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 82.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Veces SMDGV
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.0
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.5
III.- Por el análisis y verificación de los informes de impacto ambiental;	5.0
IV.- Por extender resolutivo de informe preventivo de impacto ambiental;	25.0
V.- Por extender resolutivo de informe de impacto ambiental modalidad general;	50.0
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.0
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.0
VIII.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria;	5.0

Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2006-2009, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles

Artículo 83.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro de evaluador ambiental ó REA	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5

COPIA SIN VALOR

b) Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos ó RSRDP

Registro inicial	35
Revalidación anual	5

Artículo 84.- Con la finalidad de fomentar la educación y el cuidado del Medio Ambiente mediante la recuperación de desechos sólidos, en apoyo al Programa de Reciclaje se toman las siguientes medidas:

a) El eco-peso que se distribuya en los centros de acopio autorizados y registrados ante el Departamento de Ecología tendrán valor de un peso y podrán ser canjeados por los trámites de permisos y licencias que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuya autorización dependa exclusivamente de esa dependencia así como de sus productos.

Se otorgará un eco-peso por cada material de acuerdo a la siguiente tabla:

MATERIAL RECUPERADO	KILOS DEL MATERIAL
Papel	1 x cada 2 KG
Cartón	1 x cada 2.5 KG
Plástico modalidad PET	1 x cada 3 KG
Otros Plásticos	1 x cada 2 KG
Aluminio	1 x cada 1 KG
Fierro común	x cada 1 KG

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Veces el SMDGV
a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.65
3.- Comercios:	0.43
4.- Almacenes y bodegas:	0.71
5.- Industrias:	1.00
b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.35
5.- Industrias:	0.50
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30

COPIA SIN VALOR

3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.30
4.- Almacenes y bodegas:	0.30
5.- Industrias:	0.30

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.0
Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces el SMDGV
1.- 10 Personas:	10.0
2.- 20 Personas:	12.0
3.- 30 Personas:	15.0

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	50.0
2.- Industrias:	120.0

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10.0
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	1.0

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros 23.0

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad:	9.0
2.- Fuera de la ciudad:	11.0

III.-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley *Federal de Armas de Fuego y Explosivos* 5.0

COPIA SIN VALOR

Artículo 85.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

		Veces el SMGV
I.-	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.-	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.-	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.-	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.96
VI.-	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.-	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.42
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.80
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.86
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96

SECCION X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 86.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. $1,000.00

COPIA SIN VALOR

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VSMDGV
a) Vivienda para cinco familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0365
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	.0365
c) Instituciones educativas.	.0182
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0274
e) Comercios.	.0274
f) Almacenes y bodegas.	.0365
g) Industrias y talleres	.0365
h) Oficinas publicas o privadas.	.0274
i) Terminales terrestres, aéreas y maritimas.	.0365
j) Granjas.	.0219
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.0547
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	.0274

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 36.4964 VSMDGV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

	VSMDGV
a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	5.4745
b) Por los programas de mantenimiento.	9.1241
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
1.- Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0365
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.	.0365
3.- Instituciones educativas.	.0182
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0274
5.- Comercios.	.0274
6.- Almacenes y bodegas.	.0365
7.- Industrias y talleres.	.0365
8.- Oficinas públicas o privadas.	.0274

COPIA SIN VALOR

9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas. .0365
10.- Granjas. .0219
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos. .0219
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas. .0274

d) Por los sistemas de alertamiento. 5.4745
e) Diagnóstico de riesgo. 54.7445
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:
1.- 10 personas. 218.9781
2.- 20 personas 437.9562
3.- 30 personas 656.9343
g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:
1.- de 4 a 9 personas. 273.7226
2.- 10 personas 364.9635
3.- 20 personas 547.4453
4.- 30 personas 729.9270

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 54.7445

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

a) Campos de tiro y clubes de caza. 45.6204
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas. 54.7445
c) Explotación minera o de bancos de cantera. 54.7445
d) Industrias químicas. 54.7445
e) Fábrica de elementos pirotécnicos. 54.7445
f) Talleres de artificios pirotécnicos. 36.4964
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas. 54.7445
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos. 54.7445

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas. .1825
b) Edificios públicos y sala de espectáculos. .1825

COPIA SIN VALOR

c) Instituciones educativas.	.1825
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1369
e) Comercios	.1369
f) Almacenes y bodegas.	.1825
g) Industrias y talleres	.1825
h) Oficinas públicas o privadas	.1369
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1825
j) Granjas	.0182
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.1369

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMDGV
a) De 1000 a 5000 litros.	182.4818
b) De 5001 a 20000 litros.	273.7226
c) De 20001 a 100000 litros.	456.2044
d) De 100001 de 250000 litros.	638.6861
e) De 250001 litros en adelante.	1,094.8905

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

	VSMDGV
a) Viviendas para cinco o mas familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.3650
b) Edificios públicos y salas de espectaculos.	.3650
c) Instituciones educativas.	.1825
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.2737
e) Comercios.	.2737
f) Almacenes y bodegas.	.3650
g) Industrias y talleres.	.3650
h) Oficinas públicas o privadas..	.2737
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.3650
j) Granjas.	.2190
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.2737

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMDGV
a) De 1000 a 5000 litros.	273.7226
b) De 5001 a 20,000 litros.	364.9635
c) De 20001 a 100000 litros.	547.4453
d) De 100001 a 250000 litros.	729.9270
e) De 250001 litros en adelante.	1,094.8905

COPIA SIN VALOR

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VSMDGV
a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.1825
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.1825
c) Instituciones educativas.	.0912
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1825
e) Comercios.	.1825
f) Almacenes y bodegas.	.1825
g) Industrias y talleres.	.1825
h) Oficinas públicas o privadas.	.0912
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1825
j) Granjas.	.1825
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0912

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o mas se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicara una desgravación del 75% del costo de los mismos.

SECCIÓN XI
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 87.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Vacunación preventiva:	1.50
II.- Captura:	5.00
III.- Retención por 48 horas:	2.00

SECCIÓN XII
OTROS SERVICIOS

Artículo 88.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

COPIA SIN VALOR

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.70
b) Legalizaciones de firmas:	1.70
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.70
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio	1.70
e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales	1.70
f) Certificaciones de residencia	1.70
II.- Licencias y Permisos Especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías publicas sea destinado a la instalación de puestos semifijos para comercio, de acuerdo con el reglamento de Comercio y Oficio en la vía publica, pagará mensualmente por metro cuadrado :	0.80

SECCION XIII
DE LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 89.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces SMDGV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.0
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal.	15.0
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	8.0
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.0
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.2
c) Por mantas o lonas que crucen la vía pública; por 15 días;	10.0
d) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.0
e) Por Volanteo en la vía pública, por día y por promoción;	3.0
f) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.0

COPIA SIN VALOR

g) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes; 5.0
h) Por M2 excedente de anuncio no luminoso; 0.1

V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada flotilla de 5 vehículos; 30.0

VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; 15.0

VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal; 5.0

VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal; 30.0

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

Artículo 90.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no este dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

COPIA SIN VALOR

Artículo 91.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;

b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;

c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.

d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;

e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;

f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

SECCIÓN XIV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 92.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el SMGV
1.- Agencia distribuidora.	430.0
2.- Expendio.	430.0
3.- Cantina, billar o boliche.	430.0
4.- Restaurante:	430.0
5.- Tienda de autoservicio.	430.0
6.-. Centro de eventos o salón de baile.	430.0
7.- Hotel o motel.	430.0
8.- Centro recreativo o deportivo.	430.0
9.- Tienda de abarrotes.	430.0
10.- Centro Nocturno.	430.0

COPIA SIN VALOR

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el SMGV en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.69
2.- Kermés:	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.39
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	42.73
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	42.73
7.- Palenques:	56.98
8.- Presentaciones artísticas:	56.98

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 93.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 94.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

COPIA SIN VALOR

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 95.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces SMDGV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.25
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.00
III.- Por venta de fotografía aérea de Nogales;	10.0
IV.- Por venta de mosaico cartográfico de la fotografía aérea;	6.00
V.- Por venta de cuaderno de planos de las colonias de Nogales;	5.25
VI.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso, por hoja	0.25
VII.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital	6.00
VIII.- Por venta de Proyecto Completo de Vivienda Progresiva;	10.0
IX.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
X.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.25
XI.- Expedición de estados de cuenta:	.11
XII.- Por mensura, recensura o deslinde físico de un predio por m2	0.035

XIII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla

ESPECIE	POR CADA 50 CM
Mora macho	1 VSMDGV
Trueno	0.85 VSMDGV
Laurel	0.75 VSMDGV
Gravilla	0.85 VSMDGV
Fresno	0.85 VSMDGV
Mezquite chileno	1 VSMDGV
Sicómoro	1 VSMDGV
Güerigo	1 VSMDGV
Pino	1 VSMDGV

COPIA SIN VALOR

Piocha	1 VSMDGV
Sauce	1 VSMDGV
Álamo	1 VSMDGV
Frutales	0.75 VSMDGV
Por otra no especificada	0.75 VSMDGV

XIV.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagarán 35.0

XV.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán 3.0

XVI.- Enajenación onerosa de bienes muebles

XVII.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

XVIII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

XIX.- Venta de lotes en panteón

XX.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

XXI.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro En formato de .90 x .60 cm. 5.0

XXII.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja.- 1.5

XXIII.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de Ventanilla, pagarán por día.- 2.0

Artículo 96.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 97.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 98.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 99.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

COPIA SIN VALOR

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I

Artículo 100.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 101.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio de que se trate:

a) por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 102.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de esta Ley.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

COPIA SIN VALOR

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas discapacidad.

Artículo 103.- se aplicara multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 104.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

COPIA SIN VALOR

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

m) Por no utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el articulo 108 de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Transito para el Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente con el vehículo de adelante y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.

n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía publica de los vehículos estacionados o en circulación.

Articulo 105.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

COPIA SIN VALOR

e) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad; así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

Artículo 106.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de el, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

COPIA SIN VALOR

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomania de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

COPIA SIN VALOR

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 108.- Se aplicará multa de 1.5 a 6 salarios mínimos cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

COPIA SIN VALOR

Artículo 109.- Se aplicará multa de 3 a 12 salarios mínimos, a quien ocupe o invada dos o mas cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 110.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 111.- Se aplicará multa de 50 a 200 salarios mínimos, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 112.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 113.- Se aplicará multa de 15 a 60 salarios mínimos a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 114.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 115.- Los infractores gozaran de un descuento en las multas que se cubran en los términos del reglamento para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulados por parquímetros en la ciudad de Nogales, Sonora y los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora

COPIA SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 116.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 117.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

	Veces SMDGV
I.- Multa u observación por agresión	1 a 22
II.- Multa por captura en la vía pública	1 a 11

DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 118.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los terminos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN III
MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 119.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	**PRIMER GRADO**	**SEGUNDO GRADO**	**TERCER GRADO**
Costo	10 a 49 vsmgv	50 a 999 vsmgv	1,000 a 5,000 vsmgv
Condiciones económicas Del infractor	Ingresos de 1 a 250 vsmgv	Ingresos de 251 a 650 vsmgv	Ingresos de 651 vsmgv en adelante

Costo	10 a 39 vsmgv	40 a 99 vsmgv	100 a 500 vsmgv
Reincidencia	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	20 a 79 vsmgv	80 a 999 vsmgv	1,000 a 10,000 vsmgv

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;

II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;

III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y

V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;

II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;

III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;

IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;

V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;

VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y

VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

COPIA SIN VALOR

I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;

II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y

III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

SECCION III
HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 120.- Los montos de horarios de cobranza están establecidos en el Reglamento de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora.

Artículo 121.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 122.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos			**$82,698,800**
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		$471,200	
b) Impuestos adicionales		12`407,600	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	$6,965,500		
2.- Para asistencia social 15%	3,192,800		
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	2,249,300		
c) Impuesto predial		40,302,000	
1.- Recuperación anual	30,787,700		
2.- Recuperación de rezago	9,514,300		
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		22,786,200	
e) Impuesto por la prestación del servicio de			

COPIA SIN VALOR

hospedaje		1,027,200	
f) Impuesto predial ejidal		46,000	
g) Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos		5,658,600	
II.- Derechos			**$43,380,100**
a) Alumbrado público		23,517,000	
b) Rastros		789,700	
1.- Ganado vacuno	757,000		
2.- Ganado porcino	11,700		
3.- Ganado caprino	21,000		
c) Parques		749,000	
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	749,000		
d) Seguridad pública		228,300	
1.- Por policía auxiliar	228,300		
e) Tránsito		5,479,200	
1.- Examen para la obtención de licencia	241,900		
2.- Examen para la obtención de licencia de motociclista	1,200		
3.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	1,200		
4.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,521,000		
5.- Almacenaje de vehículos (corralón)	607,000		
6.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	638,600		
7.- Estacionómetros	2,465,900		
8.- Derecho semestral para estacionar vehículos en áreas restringidas	1,200		
9.- Derechos de estacionamiento para realizar maniobras de carga y descarga vehículos pesados dentro de la ciudad	1,200		
f) Desarrollo urbano y ecología		5,435,200	
1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública	1,200		
2.- Expedición de constancia de alineamiento	1,200		

COPIA SIN VALOR

y número oficial, incluyendo placa denominativa		
3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1'536,600	
4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	188,800	
5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial industrial y de servicios	1,200	
6.- Licencias para demoliciones	1,200	
7.- Otros permisos y licencias	1,200	
8.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción, maquinaria o instalaciones	1,200	
9.- Por la supervisión de la autoridad de la bitácora de obra cuando se requiera por la magnitud y clasificación de obra	1,200	
10.- Por la constancia de terminación de obra	1,200	
11.- Por la licencia de uso y ocupación	1,200	
12.- Expedición de documentación relativa a la conclusión de obras previamente autorizadas	2,803,900	
13.- Licencia de uso y ocupación de edificios	1,200	
14.- Fraccionamientos	1,200	
15.- Permisos, licencias, resolutivos e informes de impacto ambiental de podas y corte de árbol	85,600	
16.- Registros y revalidación de evaluador ambiental (REA) y prestador de servicios de recolección de desechos no peligrosos (RSRDP)	1,200	
17.- Por los servicios de protección civil municipal	1,200	
18.- Por los servicios que se presten por cuerpo de bomberos	204,500	
19.- Por servicios catastrales	600,200	
g) Control sanitario de animales domésticos		145,900
1.- Vacunación	21,200	
2.- Captura	121,000	
3.- Retención por 48 horas	3,700	
h) Otros servicios		3,916,900
1.- Expedición de certificados	1,546,300	
2.- Legalización de firmas	6,500	
3.- Certificación de documentos por hoja	1,200	
4.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	26,300	

COPIA SIN VALOR

5.- Expedición de certificados de residencia	6,000	
6.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deben prestar el servicio público	689,300	
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	1,641,300	
i) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		97,400
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10 m2	1,200	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	6,600	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	84,800	
4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,200	
5.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	1,200	
a) En el exterior de la carrocería		
b) En el interior de vehículo		
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200	
7.- Anuncios volantes	1,200	
j) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		203,700
1.- Agencia distribuidora	1,200	
2.- Expendio	1,200	
3.- Cantina Billar o Boliche	6,400	
4.- Centro nocturno	1,200	
5.- Restaurante	41,900	
6.- Tienda de autoservicio	139,800	
7.- Centro de eventos o salón de baile	8,400	
8.- Hotel o motel	1,200	
9.- Centro deportivo o recreativo	1,200	
10.- Tienda de abarrotes	1,200	
k) Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (Eventos Sociales)		318,300
1.- Fiestas sociales o familiares	254,400	
2.- Kermeses	1,200	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,200	
4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos similares.	11,600	
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	23,600	
6.- Ferias o exposiciones ganaderas,	1,200	

COPIA SIN VALOR

	comerciales y eventos públicos similares			
	7.- Palenques	23,900		
	8.- Presentaciones artísticas	1,200		
l)	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,200	
m)	Por expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1,200	
n)	Servicio de limpia		2,497,100	
	1.- Servicio de recolección de basura	8,900		
	2.- Servicio especial de limpia	1,200		
	3.- Limpieza de lotes baldíos	1,200		
	4.- Uso de centros de acopio	2,485,800		
III.-	**Contribuciones Especiales por Mejoras**			**2,193,800**
a)	Alcantarillado		33,300	
b)	Líneas para agua potable		13,900	
c)	Pavimentos		2,146,600	
IV.-	**Productos**			**7,996,600**
a)	Enajenación onerosa de bienes muebles		2,543,800	
b)	Enajenación onerosa de bienes inmuebles		1,400,000	
c)	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		1,932,300	
d)	Venta de planos de centros de población		22,300	
e)	Expedición de estados de cuenta		3,500	
f)	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		146,800	
g)	Otros no especificados		1,354,300	
	1.- Venta de árboles del vivero municipal	1,500		
	2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,200		
	3.- Refrendo anual de registro como directores	1,200		

COPIA SIN VALOR

de obra			
4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	1`349,200		
5.- Por anuncio en la pantalla de información municipal de ventanilla	1,200		
h) Venta de lotes en el panteón		282,000	
i) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		311,600	
V.- Aprovechamientos			**19,411,600**
a) Multas		14,633,800	
b) Recargos		4,198,800	
c) Indemnizaciones		1,200	
d) Donativos		1,200	
e) Reintegros		1,200	
f) Aprovechamientos diversos		1,200	
1.- Recuperación por obras años anteriores	1,200		
g) Honorarios de cobranza		574,200	
VI.- Participaciones			**268,068,619**
a) Fondo general de participaciones		99,237,461	
b) Fondo de fomento municipal		7,862,935	
c) Multas federales no fiscales		107,000	
d) Participaciones estatales		1,996,299	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		5,979,339	
f) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)		3,932,609	
g) Fondo de impuesto sobre autos nuevos		1,266,242	
h) Participación de premios y loterías		273,990	

COPIA SIN VALOR

i) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	592,460	
j) Fondo de fiscalización	32,397,623	
k) IEPS a la gasolina y diesel	8,573,361	
l) 0.136% de la recaudación federal participable	105,849,300	
VII.- Aportaciones Federales Ramo 33		**87,012,314**
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	71,312,266	
b) Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	15,700,048	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**$510,761,833**

Artículo 123.- Para el ejercicio fiscal de 2010, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe total de: $510,761,833.00 (SON: QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 124.- El presupuesto de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nogales, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $15,253,577.00 (SON: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 125.- El presupuesto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $386,155,089.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100M.N..).

Artículo 126.- El presupuesto de ingresos de la Promotora Inmobiliaria de Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $3,910,437.00 (SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 127.- El presupuesto de ingresos del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica (CMCOP), de Nogales, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010, importa la cantidad de $6,450,600.00 (SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

COPIA SIN VALOR

Artículo 128.- El presupuesto del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2010 importa la cantidad de $19,513,000.00 (SON: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 129.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, asciende a un importe de $942,044,536.00 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 130.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2010.

Artículo 131.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 132.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de Enero del año 2010.

Artículo 133.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 134.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

COPIA SIN VALOR

Artículo 135.- Sin perjuicio de las reducciones previstas en la presente ley y con el objeto de fomentar diversas actividades económicas, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la generación de empleos, el mejoramiento de la imagen urbano, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo y, en general, fomentar el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Ayuntamiento, mediante acuerdo, durante el primer trimestre del 2010, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, autorizando, en su caso, plazos diferidos o en parcialidades, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como los porcentajes y/o cuotas que se fijen como el limite y el beneficio social y económico que representara para la población del municipio. La aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de la Tesorería Municipal.

Artículo 136.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2010, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Remitirá a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de Impuesto Predial, así como de de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos, accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación del los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CURIEL.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA.- RÚBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RÚBRICA.-

COPIA SIN VALOR